



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., JUNIO 11 DE 2020

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA No. 11001 31 05 033 2019 00 368 00

HORA DE INICIO	11:39 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	1:27 p.m.

DEMANDANTE (S)	CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ PINEDA
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES

INTERVINIENTES	<u>IUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	APODERADA DEMANDANTE	MARIA ISABEL HURTADO CARABALÍ
	APODERADO COLPENSIONES	MOISÉS DAVID ALARIO ECHAVARRÍA

1. AUDIENCIA ART. 82		
2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	COLPENSIONES	X

3. VERIFICACIÓN REQUISITOS PROCEDIMENTALES		
a. COMPETENCIA	Territorial	X
	Subjetivo	X
b. JURISDICCIÓN	ORDINARIA LABORAL	
c. CUANTÍA	<20 SMLMV	

4. ACTUCIÓN PROCESAL				
ADMISIÓN	9/07/2019			
INTERVENCIÓN DE TERCEROS	NO APLICA			
NOT. DEMANDADO	PERSONAL	11/09/2019	EMPLAZAMIENTO	N/A
AFECTACIÓN D. PROCESO Y DEFENSA	NO APLICA			

5. DECISIÓN CONSULTADA
CONCLUSIONES

Objeto del Debate Jurídico: Determinar si le asiste o no derecho al demandante a que Colpensiones le reconozca y pague un incremento del 14% sobre la mesada pensional que percibe, por tener a su cargo a su esposa Maria Clemencia Cordobés de González. En caso de resolverse afirmativamente este interrogante, deberá determinarse lo relativo a los medios exceptivos planteados por Colpensiones.

Absolvió a Colpensiones al reconocimiento y pago del reconocimiento del incremento pensional reclamado, al acoger la postura de la Corte Suprema de Justicia y declararlos prescritos.

6. PRUEBAS POR DECRETAR	DEMANDANTE	NO APLICA
	DEMANDADO	NO APLICA

7. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Reconocimiento incremento pensional 14% a partir del Enero de 2015. 2. Indexación.

8. EXCEPCIONES	
Prescripción.	
Inexistencia del derecho y de la obligación Colpensiones	
Cobro de lo no debido.	
Imposibilidad de condena en costas.	
Genérica.	

9. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 21 del Decreto 758 de 1990, por medio del cual se aprueba el Acuerdo 049 de 1990.

Art. 22 del Decreto 758 de 1990, por medio del cual se aprueba el Acuerdo 049 de 1990.

10. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Radicado No. 29531 del 5 de Diciembre de 2007, acerca de la vigencia del Incremento Pensional.

Sentencia T-831 de 2014, Corte Constitucional. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Sentencia T-369 de 2015, Corte Constitucional. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Sentencia T-395 de 2016, Corte Constitucional. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

Sentencia T-088 de 2018, Corte Constitucional. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

11. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES

	Folio
Resolución No. 131605 del 13 de Diciembre de 2011, mediante la cual se reconoce pensión de vejez al demandante a partir del 1 de Diciembre de 2011.	10 y 11
Derecho de petición radicado el 2 de Mayo de 2018, mediante el cual se solicita el reconocimiento del incremento pensional por cónyuge a cargo.	13
Respuesta de fecha 2 de Mayo de 2018 por medio de la cual Colpensiones niega el reconocimiento del incremento reclamado.	14 y 15
Registro Civil de Matrimonio entre el demandante y la señora Maria Clemencia Cordobez.	16
Certificación de pago de aportes a salud del demandante expedida por Colpensiones el 4 de Mayo de 2018.	17
Expediente administrativo del demandante en medio magnético.	35
Consulta RUAF de la señora Maria Clemencia Cordobez de González.	37 y 38

INT. DE PARTE

Carlos Enrique González Pineda

PRUEBAS TESTIMONIALES

Maria Clemencia Cordobés

César Augusto Quintero Gutiérrez

12. CONCLUSIONES (Minuto 00:59)

En cuanto al Incremento del 14%

El Despacho se aparta de la postura de la Corte Constitucional señalada en sentencia SU-140 de 2019.

Quedó plenamente demostrado el vínculo existente entre la Sra. Maria Clemencia Cordobés y el Sr. Carlos Enrique González Pineda con base en el registro civil de matrimonio aportado.

La Sra. Maria Mercedes y el demandante hace más de 40 años comparten techo, lecho y mesa haciendo vida común. Igualmente, se encuentra acreditado que la Sra. Maria Mercedes efectivamente depende económicamente del demandante, que no recibe ni cuenta con un ingreso adicional obtenido por una actividad económica, pensión o salario; que sus gastos (vestuario, alimentación) son asumidos por su cónyuge y que éste siempre ha sido quien ha asumido los gastos del hogar.

Haber recibo hace unos años una herencia y el pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez no hace económicamente independiente a la señora Maria Clemencia Cordobés del aquí demandante.

Se concederá el incremento pensional a partir del 1 de Diciembre 2011, fecha a partir de la cual se realizó el reconocimiento pensional, sin perjuicio de la excepción de prescripción.

Prescripción del Incremento Pensional

En aplicación del principio de favorabilidad, se deberá realizar la interpretación de la norma que resulte más favorable al trabajador o pensionado. Por lo que se concluye, la prescripción sólo está llamada a prosperar de manera parcial.

Fecha de reconocimiento pensional: 1 de Diciembre de 2011, mediante Resolución No. 131605 del 13 de Diciembre de 2011; Reclamación Administrativa: 2 de Mayo de 2018; Fecha de presentación de demanda: 4 de Julio de 2018.

En consecuencia, se declararán prescritos los incrementos causados y no reclamados con anterioridad al 2 de Mayo de 2015.

Indexación

Se condenará a Colpensiones a la indexación de las sumas.

Conclusión.

Se revocará la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y en su lugar se reconocerá el incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo consagrado en el Art. 21 del Acuerdo 049 de 1990 partir del **2 de Mayo de 2015**, por trece mesadas al año.

13. RESUELVE (Minuto 1:11:01)

PRIMERO	REVOCAR la sentencia de fecha 3 de Mayo de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- al reconocimiento y pago del incremento del 14% cónyuge a cargo, consagrado en el Art. 21 del Acuerdo 049 de 1990 en favor del Sr. CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ PINEDA identificado con C.C. No. 19.162.424 de Bogotá, a partir del 2 de Mayo de 2015 y hasta que subsistan las causas que le dieron origen al reconocimiento por 13 mesadas al año, cuyo retroactivo cuantificado a Junio de 2020 asciende a la suma de \$7'075.717.
TERCERO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- a INDEXAR todas y cada una de las sumas objeto de condena, desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago.
CUARTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de Inexistencia de la Obligación y del Derecho, de conformidad con lo mencionado anteriormente.
QUINTO	DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción respecto de los incrementos pensionales causados y no reclamados con anterioridad al 2 de Mayo de 2015, de conformidad con lo mencionado anteriormente.
SEXTO	SIN COSTAS en el Grado Jurisdiccional de Consulta. El Juzgado de Pequeñas deberá determinar las agencias en derecho en única instancia.
SÉPTIMO	REMÍTASE por Secretaría el expediente al Despacho de origen.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada en el siguiente vínculo, previo permiso otorgado mediante correo electrónico (jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/CONSULTAS/2019%2000368%20CONSULTA%2014%25/2019%2000368%20CONSULTA%2014%25%20PARA%20COMPARTIR/07.%20CONSULTAS%202019%2000368%20Y%202019%2000532.mp4?csf=1&web=1&e=EVeGft>


JULIO ALBERTO TARAMILLO ZABALA
JUEZ



JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA ENCARGADA